



ACTA 21/SO/INFODF/08-06-16

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 08 DE JUNIO DE 2016.-----

A las trece horas con veinte minutos del 08 de junio de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 01 de junio de 2016. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa "Juventudes en Línea" y sus Reglas de Operación 2016. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional, con expediente número RR.SDP.025/2016. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0776/2016. -----



VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1417/2016. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0823/2016. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1098/2016. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1309/2016 y RR.SIP.1348/2016 Acumulados.-----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1316/2016, RR.SIP.1317/2016, RR.SIP.1318/2016 RR.SIP.1354/2016, RR.SIP.1355/2016, RR.SIP.1356/2016, RR.SIP.1357/2016, RR.SIP.1358/2016, RR.SIP.1359/2016, RR.SIP.1360/2016, RR.SIP.1362/2016, RR.SIP.1363/2016, RR.SIP.1364/2016, RR.SIP.1365/2016, R.SIP.1366/2016, RR.SIP.1367/2016, RR.SIP.1368/2016, RR.SIP.1369/2016, RR.SIP.1370/2016, RR.SIP.1371/2016 y RR.SIP.1372/2016 Acumulados.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1257/2016 y RR.SIP.1258/2016 Acumulados.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1270/2016.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1278/2016.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1449/2016.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1287/2016.-----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1413/2016.-----



VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1297/2016. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1298/2016. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1301/2016. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1406/2016. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1345/2016. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1383/2016. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta con expediente número RR.SIP.1377/2016. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1378/2016. ---

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1381/2016. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1382/2016. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1395/2016. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1396/2016. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1397/2016. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1419/2016. -----



VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1439/2016. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:-----

VII.1. Expediente PDP.002/2016, en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

VIII. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 01 de junio de 2016. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DE 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa "Juventudes en Línea" y sus Reglas de Operación 2016.-----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: *"A continuación, expongo el acuerdo mediante el cual se aprueba el programa de "Juventudes en Línea" y las Reglas de Operación 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Consideraciones generales. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, respectivamente, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, responsable de garantizar el cumplimiento, dirigir y vigilar el ejercicio de dichos derechos rigiéndose en su organización, funcionamiento y control por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia y objetividad. Que el Programa de "Juventudes en Línea" tiene como objetivo general difundir entre los jóvenes de la Ciudad de México las*



funciones y actividades que realiza el Instituto, así como de los derechos que garantiza el uso adecuado de sus datos personales en espacios públicos y virtuales, redes sociales y cómo protegerlos adecuadamente ante el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación. Que el Programa de "Juventudes en Línea" en el marco de la cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y apertura gubernamental establecida en la Ley de Transparencia y de acuerdo al derecho de protección de datos personales proyecta fortalecer dicho programa a través de las estrategias dirigidas a niños y jóvenes inscritos en escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. Que las reglas de operación 2016 del Programa "Juventudes en Línea" se establece la realización de talleres y prácticas con el tema de protección de datos personales y acceso a la información pública, elaboración de decálogos en materia del uso adecuado de los datos personales en la comunidad digital, firma de carta compromiso, así como las convocatorias de Coldplay y videobloggers. Que en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Presidente del Instituto somete al Pleno para su aprobación el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba del Programa "Juventudes en Línea" y sus Reglas de Operación 2016. Acuerdos. Primero.- Se aprueba el Programa "Juventudes en Línea" conforme al documento que como anexo forma parte de este acuerdo. Segundo.- Se aprueban las Reglas de Operación 2016 del Programa "Juventudes en Línea" conforme al documento que como anexo forma parte de este acuerdo. Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo el Programa "Juventudes en Línea" y las acciones necesarias para instrumentar las Reglas de Operación del mismo, aprobadas mediante el presente acuerdo. Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Quinto.- Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0849/SO/08-06/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA "JUVENTUDES EN LÍNEA" Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN 2016.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional, con expediente número RR.SDP.025/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El ente obligado es el siguiente: Instituto de Formación Profesional. Expediente RR.SDP.025/2016. Solicitud: copia certificada del oficio SDIDGCCC/07734/2015, así como de los anexos que le acompañen, que fueron enviados por el Centro de Control y Confianza, dependiente de la Secretaría de



Seguridad Pública capitalina, al Coordinador General del Instituto de Formación Profesional para informarle el resultado del resultado del proceso de control y confianza practicado al ahora recurrente. Respuesta: el ente público informó al particular que el documento solicitado contiene datos personales que deben ser protegidos, sometiendo el documento al Comité de Transparencia y clasificando la información requerida como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Recurso de revisión: el particular se inconforma debido a que el ente público le negó el acceso a los datos personales de que es titular. Consideraciones del proyecto: del análisis y estudio realizado al expediente y las diligencias para mejor proveer, requeridas por este Instituto, consistentes en el oficio requerido por el particular se advierte que en el mismo únicamente obran datos personales del ahora recurrente, a los cuales se les debe permitir el acceso, por lo que debió otorgar la copia certificada requerida. Adicionalmente en solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, no es posible convocar a Comité de Transparencia ni clasificar la información por ser éstas figuras exclusivas de las solicitudes de acceso a la información pública. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0850/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.025/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1098/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Expediente RR.SIP.1098/2016. Solicitud: copia simple del acuerdo de fecha 6 de junio del año 2015 y que se encuentra referido en el numeral 51 del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior de esta Ciudad de México, publicado el 18 de diciembre del año 2015, correspondiente a una determinada persona moral que es del interés del particular. Respuesta: el ente obligado a través de su respuesta le indicó al particular que las mesas de trabajo, minutas, autorizaciones, acuerdos y demás constancias que forman parte de los expedientes conformados por diversas personas morales, dentro de las cuales se encuentra aquella de la cual el recurrente solicita la información, fueron clasificadas como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en la fracción X del Artículo 37 de la ley de la materia. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta emitida basando dicha inconformidad ante la restricción de acceso a la información en calidad de reservada, ya que considera que la publicación del padrón referido es un acto consumado. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las presentes actuaciones a la normatividad que regula al

tema de la publicidad exterior en esta Ciudad y a la respuesta emitida con el afán de dar atención a la presente solicitud, se advierte que la hipótesis normativa bajo la cual el ente obligado pretende sustentar su prueba de daño y con ello restringir el acceso a la información que es del interés del recurrente, en la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia no se actualiza en el caso en concreto, ya que a criterio de este órgano garante la publicación del aludido padrón de anuncios a través de la Gaceta Oficial resulta ser un acto consumado. Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida faltó a lo previsto en las fracciones VIII y X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando así fundados los agravios esgrimidos por el recurrente. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0854/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.1098/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1270/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Fondo Ambiental Público. Expediente RR.SIP.1270/2016. Solicitud: 15 requerimientos en materia de contaminación, ríos y cuerpos de agua contaminados, disposición de residuos, basura, plantas de agua y su tratamiento, rastros, fábricas o empresas con actividad industrial, drenaje, minas y tala no controlada. Respuesta: el ente obligado canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría del Medio Ambiente y Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, por no ser competente en la atención de la misma. Recurso de revisión: la información solicitada se encuentra relacionada con medio ambiente y contaminación; sin embargo, no fue proporcionada la misma, ya que se canalizaron los requerimientos a las que consideró competentes, sin haber hecho la búsqueda exhaustiva que contempla la ley de la materia, bajo el principio de máxima publicidad de la información, por lo que se viola su derecho de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio dado a la normatividad correspondiente se desprendió que, efectivamente, el ente obligado cuenta con atribuciones para manifestarse sobre lo requerido por el particular, por lo que debió pronunciarse y orientar a las unidades administrativas competentes, de conformidad con lo señalado por el Artículo 47, último párrafo de la ley de la materia. Asimismo, las autoridades a las que canalizó la solicitud de nuestra atención son competentes para satisfacer los requerimientos del recurrente, por lo que resultaría ocioso se ordene la orientación que establece el precepto antes citado, por lo que ente deberá pronunciarse de conformidad con sus atribuciones y orientar al particular a la presentación de su referida solicitud en todas y cada una de las delegaciones, al contar con competencia concurrente. Por lo que por ende también se deben pronunciar al respecto. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0858/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.1270/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1278/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Expediente RR.SIP.1278/2016. Solicitud: reporte de actividades en físico y electrónico respecto de las actividades realizadas por una servidora pública correspondiente al mes de diciembre de 2015 y enero 2016, así como los domicilios en los cuales realizó la verificación y diligencias con fechas y hora, así también solicita se mencione en ese reporte el estado actual de dicha actividad y el personal que apoyó o acompañó en dichas labores. Respuesta: el ente obligado hizo del conocimiento que la servidora pública en el mes de diciembre de 2015 participó en una visita de verificación y en cinco diligencias durante el mes de enero de 2016, participó en 14 visitas de verificación y 23 diligencias, no produciendo respuesta respecto de los domicilios, fechas, horarios, el estado actual de las actividades que llevó a cabo en ese lapso y personal que apoyó o acompañó en las diligencias, manifestando que en el informe de actividades no se reflejan esos datos. Asimismo, manifestó no contar con reporte de actividades en electrónico, argumentando que únicamente cuenta con el físico, poniendo a disposición de la requirente para consulta directa los reportes de actividades correspondientes a los periodos solicitados. Recurso de revisión: la particular manifestó inconformidad con la respuesta del ente obligado manifestando que se transgredió su garantía constitucional debido a que la información entregada es incompleta, ya que de conformidad con la fracción II del Artículo 29 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la funcionaria se encuentra obligada a rendir mensualmente un informe detallado de las diligencias que haya practicado y el Instituto le respondió que no se cuenta con la información requerida en los reportes solicitados, motivo por el que no fue posible entregársela. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta que por esta vía se impugna, se advirtió que el ente obligado cumplió parcialmente al haber hecho manifestaciones al recurrente en el sentido de informarle el número de visitas y diligencias que llevó a cabo la servidora pública en diciembre de 2015 y enero de 2016, no dándole acceso a los demás puntos que conforman la solicitud de información como actividades, domicilios, fechas y horas de las verificaciones y diligencias que desarrolló la misma, estado actual de las actividades y personal de apoyo o acompañantes, aduciendo que los informes de actividades no reflejan esos datos, siendo que del estudio de la normatividad aplicable se observa que debe contar con esa información, no habiendo o siendo exhaustivo el ente recurrido al negársela. Asimismo, manifestó no contar con la información en medios electrónicos sin justificar ni motivar*



la falta de documentación en medios electrónicos, ofreciendo acceso a la información con que manifiesta contar a través de consulta directa, debiendo haberla entregado físicamente a través de copias simples de los dichos informes. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0859/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1278/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1301/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente RR.SIP.1301/2016. Solicitud: copia certificada de los soportes documentales con lo que este órgano político-administrativo en Miguel Hidalgo realizó el cambio de adscripción de la plaza de base con un número en específico, con el órgano político-administrativo en la Magdalena Contreras. Respuesta: la información solicitada conforma parte del expediente del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en materia laboral radicado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo un número de expediente en específico, ello derivado de la promoción de una demanda laboral instaurada en contra de esta delegación y otras autoridades, el cual hasta el momento continúa sustanciándose. En razón de lo anterior, la información solicitada es de carácter restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en la fracción VIII, Artículo 37 de la ley de la materia. Por lo que el día 1° de marzo de 2016 se celebró la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia en la cual se aprobó por unanimidad el acuerdo 07/SO-01/CT/DMHI/2016 en el que se confirmó la propuesta de clasificación. Recurso de revisión: la particular se agravió con la reserva de la información al ser parte actora en los juicios laborales acumulados con lo que acredita el interés jurídico y en donde se demanda el cambio de adscripción, por lo que con fundamento en el Artículo 40 fracción II de la ley de la materia se debe ordenar al ente obligado la entrega de la información. Consideraciones del proyecto: del análisis a la respuesta del ente obligado se advierte que la clasificación de la información solicitada carece de legalidad, pues las documentales del interés de la particular al no constar como pruebas dentro de los juicios laborales no forman parte de un expediente judicial y por otro lado tampoco se advirtió que las mismas formaran parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. En consecuencia, la reserva no se ajusta el precepto legal en el que se fundó la misma. Por otra parte, de las diligencias solicitadas al ente obligado consistentes en las documentales del interés de la particular se advirtió que éstas contienen datos confidenciales, por lo que lo procedente es que el ente obligado oriente a la particular a requerir la información a través de una solicitud de acceso a datos personales. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado."-----



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0865/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1301/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1309/2016 y RR.SIP.1348/2016 Acumulados.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Expediente RR.SIP.1309/2016 y sus acumulados. Solicitud: la particular requirió en las diversas solicitudes de información pública se le informara de dónde derivan o provienen las asignaciones que aparecen en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre del año 2015, en cuyo número de expediente se lee "actualización" y que corresponden a anuncios de la persona moral a la que hace referencia de manera respectiva en sus solicitudes, además de requerir que dicha información le fuera proporcionada omitiendo los datos personales o información confidencial que pudiera contener. Respuesta: el ente obligado le indicó a la particular que sus requerimientos no eran atendibles a través del derecho de acceso a la transparencia, pues dicho derecho no puede ampliarse al grado de constreñir a los entes obligados a emitir pronunciamientos que les impliquen realizar consultas, determinaciones y pronunciamientos respecto de información que detentan aplicadas a casos concretos, propuestos por los particulares. De igual forma le indicó a la particular que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ente obligado, se advierte que las constancias identificadas como mesa de trabajo, minutas y acuerdos, forman parte de los respectivos expedientes conformados para las diversas personas físicas y morales a que se refieren en sus solicitudes, es considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en la fracción X del Artículo 37 de la ley de la materia. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con las respuestas, esencialmente bajo tres puntos, los cuales a saber son: 1. ¿Por qué los cuestionamientos planteados son totalmente atendibles a través del derecho que tutela el acceso a la información pública? 2. Porque la información detenta el carácter de restringida en su modalidad de reservada. 3. Porque dichas respuestas vulneran los principios que rigen la ley de la materia. Consideraciones del proyecto: de la revisión practicada, tanto a las constancias que integran los presentes medios de impugnación, así como a la normatividad que regula el tema de publicidad exterior en la Ciudad de México, se advierte que al ser el ente obligado la dependencia encargada de la implementación y ejecución del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, desde el momento de su creación, por lo anterior, toda vez que los planteamientos hechos por la particular se encuentran vinculados directamente con el contenido del programa*



de referencia. Se concluye que éste se encuentra facultado normativamente para dar atención a los requerimientos de la particular. Por otra parte, del contenido de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del ente, se advierte que éste no realizó de manera correcta el procedimiento que establece el Artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para restringir el acceso a la información requerida, puesto que en la misma no se encuentran inmersos los folios correspondientes a cada una de las solicitudes de información que nos ocupa; ante tales circunstancias, se denota que las respuestas resultan ser violatorias del derecho que tutela la ley de la materia y por ende de los principios generales que rigen la ley de la materia, resultando así fundados los agravios de la parte recurrente. Sentido de la resolución: revocar las respuestas."

EL COMISIONADO CIUDADANO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.1316/2016.

La discusión de los presentes recursos se podrá ver en la versión estenográfica.-

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:

ACUERDO 0855/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1309/2016 Y RR.SIP.1348/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

ACUERDO 0856/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1316/2016, RR.SIP.1317/2016, RR.SIP.1318/2016, RR.SIP.1354/2016, RR.SIP.1355/2016, RR.SIP.1356/2016, RR.SIP.1357/2016, RR.SIP.1358/2016, RR.SIP.1359/2016, RR.SIP.1360/2016, RR.SIP.1362/2016, RR.SIP.1363/2016, RR.SIP.1364/2016, RR.SIP.1365/2016, RR.SIP.1366/2016, RR.SIP.1367/2016, RR.SIP.1368/2016, RR.SIP.1369/2016, RR.SIP.1370/2016, RR.SIP.1371/2016 Y RR.SIP.1372/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1345/2016.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente RR.SIP.1345/2016. Solicitud: se proporcione en medio electrónico gratuito en versión pública la manifestación de construcción en versión pública de la obra del predio ubicado en un domicilio en específico en la Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México. Respuesta: la Dirección de Desarrollo Urbano comunica que al realizar una búsqueda en los archivos de esta área se informa al promovente la existencia de los expedientes



solicitados. Por tal motivo se hace cambio de modalidad a consulta directa atendiendo los principios de simplicidad, máxima publicidad y gratuidad del procedimiento, previstos en el Artículo 45, fracciones II y III de la ley de la materia, se señalan las 12 horas del día viernes 22 de abril del 2016, cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de 12 a 14 horas en la Dirección de Desarrollo Urbano de esta delegación, apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalado será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior debido a la carga de trabajo del área. No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista la totalidad de las documentales que conforman las documentales requerida por el promovente, en virtud de contener datos personales, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la ley de la materia, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, 25 y 31 del Reglamento de la ley de la materia, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. No pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la consulta directa otorgada por el ente obligado, indicando que no se respetó el medio elegido para la entrega de la información. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en trato, se advierte que la autoridad recurrida fue omisa en indicar los motivos, razones o circunstancias especiales que justifiquen el cambio de modalidad en la entrega de la información que detenta, por lo que la respuesta impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada, faltando así a lo previsto en el Artículo 6°, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."

EL COMISIONADO CIUDADANO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA SEÑALO QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.1383/2016.

La discusión de los presentes recursos se podrá ver en la versión estenográfica.-

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:

ACUERDO 0867/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1345/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

ACUERDO 0868/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1383/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1382/2016.



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Contraloría General del Distrito Federal. Expediente RR.SIP.1382/2016. Solicitud: copia simple de las listas de asistencia que firmó el recurrente en la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad en el año 2015. 2. Copia simple de todas y cada una de las cédulas de las notificaciones levantadas por la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad con motivo de la notificación de los oficios generados por el ente obligado en las que el recurrente fungió como testigo durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015. Respuesta: se pone a su disposición del interesado en copia simple las listas de asistencia mencionadas, constantes de 211 fojas útiles, así como a las 18 cédulas de notificación constantes de 18 fojas útiles en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes conforme al Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 48 y 51 de la ley de la materia. Recurso de revisión: la respuesta del ente obligado le causa agravio porque no le proporciona todos los documentos solicitados, pues del tiempo que fungió como trabajador de esta Contraloría Interna durante el año 2015, fungió como testigo por lo menos en 100 notificaciones de oficios girados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, por lo que se violentó su derecho de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llega a la conclusión de que la respuesta del ente obligado no es congruente con la solicitud de información, por lo que es procedente revocar el acto impugnado y ordenarle que emita otro en la que previa a la desclasificación de la información reservada como confidencial emita otra en la que de manera congruente expida a favor de la parte recurrente los documentos solicitados en copia simple y en versión pública, previo pago de derechos por su reproducción en términos del Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, 48 y 51 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: se revoca la respuesta impugnada y se ordena al ente obligado emita otra atendiendo la solicitud de información del recurrente." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0872/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1382/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0776/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Expediente RR.SIP.0776/2016. Solicitud: 1. Contrato administrativo multianual celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y una empresa para el servicio de subrogación de servicios para imponer multas a través del Sistema Integral de Fotomultas, así como su anexo único. 2. Propuesta técnica presentada por la empresa a la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de la celebración de dicho contrato. 3. Todas las facturas



presentadas por la empresa por concepto de la contraprestación pactada en dicho contrato, desde la fecha de firma de ese contrato y hasta la fecha en que se de contestación a esta solicitud de información. Respuesta: el ente obligado proporcionó versión pública del contrato requerido y clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada la información consistente en el anexo técnico del contrato y las especificaciones técnicas de la licitación pública nacional 30001066-008-15, lo anterior derivado de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 2 de febrero de 2016. Recurso de revisión: la Secretaría optó por clasificar el anexo técnico del contrato como información reservada, negándome el acceso a dicho documento. En el sitio web del ente obligado se encuentra publicado el anexo técnico, no obstante, llama la atención que en tanto en el contrato se denomine en múltiples ocasiones al anexo de ese instrumento como anexo único, el documento publicado en ese sitio web se denomina anexo técnico. Por lo que se crea duda razonable de que el documento publicado corresponda precisamente al solicitado. La Secretaría optó por clasificar como información restringida en la modalidad de reservada la propuesta técnica presentada por la empresa. 4. La Secretaría fue omisa en dar respuesta al último de los puntos a que se refiere esta solicitud. Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de la respuesta impugnada se determinó que el primer agravio es fundado, toda vez que el anexo técnico del contrato referido no contiene información de acceso restringido, por lo que ente obligado deberá proporcionarlo, previa desclasificación de la información, conforme al Artículo 26 del Reglamento de la ley de la materia. El segundo agravio se estimó infundado, ya que no se tienen indicios que prueban evidencia de que el documento referido por el ente obligado no sea el solicitado, por lo que se debe determinar que la actuación de éste se rigió por el principio de buena fe. Respecto al tercer agravio, éste resultó parcialmente fundado, ya que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa no guarda el carácter de reservada, como lo manifestó el ente obligado; sin embargo, contiene información confidencial que encuadra en la hipótesis de la fracción II del Artículo 38 de la ley de la materia. Y en tal virtud, la autoridad deberá reclasificar dicho documento con el objeto de proporcionar una versión pública del mismo. Con fundamento en el Artículo 26 del Reglamento de la ley de la materia. Finalmente, el cuarto agravio expuesto se consideró fundado, toda vez que, efectivamente, el ente obligado fue omiso en atender el requerimiento 3 de la solicitud, aun cuando sí está en posibilidad de proporcionar las facturas solicitadas. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0851/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0776/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----



VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1287/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0861/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1287/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta con expediente número RR.SIP.1377/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0869/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1377/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1439/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0877/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1439/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1297/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0863/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1297/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1378/2016. ---



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0870/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1378/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1381/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0871/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1381/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1395/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0873/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1395/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1396/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0874/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1396/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1417/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0852/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1417/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1419/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0876/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1419/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1257/2016 y RR.SIP.1258/2016 Acumulados.-----

ACUERDO 0857/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO EN EL EXPEDIENTE RR.SIP.1257/2016 Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL RECURSO RR.SIP.1258/2016.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1298/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0864/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1298/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1449/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0860/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1449/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1406/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0866/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1406/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1413/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0862/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1413/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1397/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0875/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1397/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0823/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0853/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0823/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA.-----



VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:-----

VII.1. Expediente PDP.002/2016, en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente público: Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Expediente PDP.002/2016. Hecho denunciado: probable incumplimiento a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad por presuntamente haber dado acceso a sus datos personales a diversas personas de la universidad no autorizadas para ello, difundiendo la totalidad de su expediente académico, desaparecerlo y en específico desapareciendo su certificado de bachillerato y su historial académico, proporcionados por ésta. Consideraciones del proyecto: de las constancias al expediente el estudio de la normatividad en materia de datos personales y con base en el dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, se concluye que el ente público trató los datos personales de la denunciante de acuerdo con los principios contenidos en el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda vez que existen en el expediente elementos probatorios que acreditan que la denunciante no entregó los documentos originales a la universidad a que hace alusión y que los datos personales de su expediente se encuentran resguardados en un sistema de datos personales con el documento de seguridad respectivo, sin que se haya acreditado el acceso a los mismos a terceros no autorizados para ello. Asimismo, el ente acreditó que anteriormente puso a disposición de la denunciante su expediente, en atención a una solicitud de acceso a datos personales realizada por ésta. Por lo que sí se cuenta con el expediente. Es por ello que no se acreditó transgresión a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad y seguridad. Sentido del proyecto: se determina infundado el incumplimiento."*

La discusión de la resolución al presente procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0878/SO/08-06/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EXPEDIENTE PDP.002/2016, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INFUNDADO EL MISMO.-----

VIII. Asuntos generales.-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con treinta minutos del 08 de junio de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



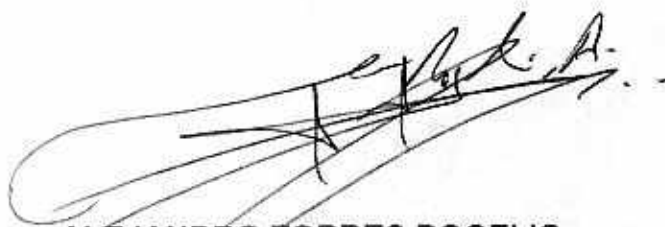
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO